



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2025 15:26:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000310-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 21 de julio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; los Informes N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000310-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 26.08.2025 13:29:49 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 90JMLRL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 21 de julio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

- *Del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en la parte media y alta, ha sido afectado por el factor antrópico (apertura para usos de tierras de cultivo) utilizando herramientas como: barreta, pico y etc, lo cual está afectado el contexto arqueológico.*
- *Construcción de vivienda rústica y escalera elaborado a base de cemento.*
- *Se halla instalación de postes de electrificación, afectando el contexto paisajístico del sitio arqueológico Muyu Orcco.*

Factores naturales

Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas

Que, mediante Memorando N° 000780-2025/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 21 de julio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

|Que, mediante Informe N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000154-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco;

Que, mediante Informe N° 000310-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de agosto de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, así como en los Informes N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código PP-1, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión urbana, expansión agrícola y etc.
- Señalización	x	Es muy importante la declaratoria provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana y expansión agrícola y etc.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincheros, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-DDC APU-EGC-MC de fecha 21 de julio de 2025, el Informe N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000310-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-1, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2025 12:58:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Agosto del 2025

INFORME N° 000310-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA LA
PROPUESTA DE DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO MUYU ORCCO UBICADO EN EL DISTRITO
CHINCHEROS, PROVINCIA CHINCHEROS DEL
DEPARTAMENTO APURIMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 008701-2025-DGPA-VMPCIC/MC (18AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000780-2025/DDC APU/MC de fecha 15 de agosto de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000735-2025/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcoco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.
- 1.2 Mediante Informe N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de agosto de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000154-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 18 de agosto de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Muyu Orcoco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.
- 1.3 El sitio arqueológico Muyu Orcoco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac está declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 625/INC del 23 de marzo de 2010. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 21 de julio de 2025, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Muyu Orcco, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- *Del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en la parte media y alta, ha sido afectado por el factor antrópico (apertura para usos de tierras de cultivo) utilizando herramientas como: barreta, pico y etc, lo cual está afectado el contexto arqueológico.*
- *Construcción de vivienda rústica y escalera elaborado a base de cemento.*
- *Se halla instalación de postes de electrificación, afectando el contexto paisajístico del sitio arqueológico Muyu Orcco.*

Factores naturales

Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC del 21 de julio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Paralización de la expansión urbana, expansión agrícola y etc.</i>
- Señalización	x <i>Es muy importante la declaratoria provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana y expansión agrícola y etc.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC de fecha 21 de julio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERREIRA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 18.08.2025 13:00:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Agosto del 2025

INFORME N° 001284-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA LA
PROPUESTA DE DECLARATORIA PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO MUYU ORCCO UBICADO EN EL
DISTRITO CHINCHEROS, PROVINCIA CHINCHEROS
DEL DEPARTAMENTO APURIMAC.

Referencia : INFORME N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (18AGO2025)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el licenciado Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-01, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO MUYU ORCCO**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 58583.00 m²
Perímetro: 925.28 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	120.07	110°46'27"	634390.00	8504942.00
B	B - C	57.49	185°24'42"	634271.00	8504958.00
C	C - D	37.01	115°20'55"	634215.00	8504971.00
D	D - E	19.24	222°36'34"	634192.00	8504942.00
E	E - F	77.08	144°29'54"	634173.00	8504939.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

F	F - G	41.87	184°19'6"	634118.00	8504885.00
G	G - H	192.46	87°15'41"	634086.00	8504858.00
H	H - I	74.73	145°15'25"	634217.00	8504717.00
I	I - J	71.69	138°36'33"	634290.00	8504701.00
J	J - K	49.34	152°2'54"	634356.00	8504729.00
K	K - L	45.97	192°51'41"	634371.00	8504776.00
L	L - LL	32.57	151°59'50"	634404.00	8504808.00
LL	LL - A	105.76	149°0'18"	634414.00	8504839.00

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2025 10:55:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Agosto del 2025

INFORME N° 000154-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN PARA LA
PROPUESTA DE DECLARATORIA PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO MUYU ORCCO UBICADO EN EL
DISTRITO CHINCHEROS, PROVINCIA CHINCHEROS
DEL DEPARTAMENTO APURIMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 006356-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(15AGO2025)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000736-2025/DDC APU del 11 de agosto de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

II) Análisis

El sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chincheros y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac esta declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 625/INC del 23 de marzo de 2010. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el BIP Muyu Orcco se clasifica como sitio arqueológico, describiéndolo de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Muyu Orcco se ubica en el centro poblado de Tajahuasi, distrito Chincheros, provincia Chincheros del departamento Apurímac.

Actualmente cuenta con punto de coordenadas UTM 634800.00E – 8505042.00N, declarado con Resolución directoral nacional N°625/INC, con fecha Lima 23 de marzo del 2010.

A la inspección ocular realizada al S.A. Muyu Orcco, se halla 03 estructuras cuadrangulares, está elaborado a base de cantos rodados, unido con argamasa de barro, el acceso está orientado hacia el lado este correspondiente al Periodo Intermedio Tardío. En el S.A. Muyu Orcco, en la parte media y alta se ha realizado el desbroce de vegetación para la agricultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC del 21 de junio de 2025, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua realizó la inspección al bien en mención el 5 de junio de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en la parte media y alta, ha sido afectado por el factor antrópico (apertura para usos de tierras de cultivo) utilizando herramientas como: barreta, pico y etc, lo cual está afectado el contexto arqueológico.

Construcción de vivienda rústica y escalera elaborado a base de cemento.

Se halla instalación de postes de electrificación, afectando el contexto paisajístico del sitio arqueológico Muyu Orcco.

Factores naturales:

Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos y helechos sobre las piedras de los paramentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC y el plano PP-01-MC-2025 WGS84.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO MUYU ORCCO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 58583.00 m²

Perímetro: 925.28 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	120.07	110°46'27"	634390.00	8504942.00
B	B - C	57.49	185°24'42"	634271.00	8504958.00
C	C - D	37.01	115°20'55"	634215.00	8504971.00
D	D - E	19.24	222°36'34"	634192.00	8504942.00
E	E - F	77.08	144°29'54"	634173.00	8504939.00
F	F - G	41.87	184°19'6"	634118.00	8504885.00
G	G - H	192.46	87°15'41"	634086.00	8504858.00
H	H - I	74.73	145°15'25"	634217.00	8504717.00
I	I - J	71.69	138°36'33"	634290.00	8504701.00
J	J - K	49.34	152°2'54"	634356.00	8504729.00
K	K - L	45.97	192°51'41"	634371.00	8504776.00
L	L - LL	32.57	151°59'50"	634404.00	8504808.00
LL	LL - A	105.76	149°0'18"	634414.00	8504839.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III) Conclusiones

El sitio arqueológico Muyu Orcco, ubicado en el distrito Chinchoros y provincia de Chinchoros, departamento de Apurímac esta declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante [Resolución Directoral Nacional N° 625/INC](#) del 23 de marzo de 2010. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Muyu Orcco, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC y el plano PP-01.

IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2025-DDC APU-EGC/MC

Inspector (apellidos y nombres):	Edwin Guerreros Ccorahua				
R.N.A. N°	AG-1528				
Dependencia a la que corresponde:	DDC-Apurímac.				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:10
	05	06	2025	Hora de culminación:	12:30
Fecha de emisión del informe técnico	21	07	2025	Firma:	 Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.09.2025 16:45:27 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Chincheros
Distrito:	Chincheros
Centro Poblado:	Tejahuasi
Coordenada referencial:	E 634280 - N 8504853
Acceso / vías:	- Se accede desde el distrito de Abancay en dirección al distrito de Andahuaylas, distrito de Chincheros, luego hacia el centro poblado Tejahuasi.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se halla estructuras circulares construida a base de piedras canteadas de tamaños variados, unido con argamasa de barro, con un radio de 2.80m aproximadamente. El acceso está orientado hacia el lado este. Se halla 03 estructuras circulares.
1.2	Cerámica	x		Se encuentra en menor porcentaje de fragmentos de cerámica con diagnóstico (borde, base y asa) y sin diagnóstico (cuerpo).
1.3	Lítico	x		Fragmentos de material lítico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

1.4	Óseo	x		Se encuentra en menor porcentaje restos de óseo las cuales están en la superficie.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico Muyu Orcco.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Muyu Orcco se ubica en el centro poblado de Tajahuasi, distrito Chincheros, provincia Chincheros del departamento Apurímac. Actualmente cuenta con punto de coordenadas UTM 634800.00E – 8505042.00N, declarado con Resolución directoral nacional N°625/INC, con fecha Lima 23 de marzo del 2010.</p> <p>A la inspección ocular realizada al S.A. Muyu Orcco, se halla 03 estructuras cuadrangulares, esta elaborado a base de cantos rodados, unido con argamasa de barro, el acceso está orientado hacia el lado este correspondiente al Periodo Intermedio Tardío. En el S.A. Muyu Orcco, en la parte media y alta se ha realizado el desbroce de vegetación para la agricultura.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica						
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible		
X			X		<ul style="list-style-type: none"> - Del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en la parte media y alta, ha sido afectado por el factor antrópico (apertura para usos de tierras de cultivo) utilizando herramientas como: barreta, pico y etc, lo cual está afectado el contexto arqueológico. - Construcción de vivienda rústica y escalera elaborado a base de cemento. - Se halla instalación de postes de electrificación, afectando el contexto paisajístico del sitio arqueológico Muyu Orcco. 	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	<ul style="list-style-type: none"> - Presencia de flora arbórea como el eucalipto, pasto, musgos y helechos sobre las piedras de losparamentos, los que originan la desestabilización de las estructuras arquitectónicas. 	
	X					
Información complementaria						
Preservación						



PERÚ

Ministerio de Cultura

	<ul style="list-style-type: none"> - El sitio arqueológico de Muyu Orcco está constituida por una pirámide trunca de entre tres a cuatro niveles y un vano de acceso orientado al lado este. Por las características morfológicas se trataría de un centro ceremonial similar a un Ushnu, que denota la alta importancia de la zona.
Fragilidad	

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con “x” la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	120.07	110°46'27"	634390.00	8504942.00
B	B - C	57.49	185°24'42"	634271.00	8504958.00
C	C - D	37.01	115°20'55"	634215.00	8504971.00
D	D - E	19.24	222°36'34"	634192.00	8504942.00
E	E - F	77.08	144°29'54"	634173.00	8504939.00
F	F - G	41.87	184°19'6"	634118.00	8504885.00
G	G - H	192.46	87°15'41"	634086.00	8504858.00
H	H - I	74.73	145°15'25"	634217.00	8504717.00
I	I - J	71.69	138°36'33"	634290.00	8504701.00
J	J - K	49.34	152°2'54"	634356.00	8504729.00
K	K - L	45.97	192°51'41"	634371.00	8504776.00
L	L - LL	32.57	151°59'50"	634404.00	8504808.00
LL	LL - A	105.76	149°0'18"	634414.00	8504839.00
Área: 58583.00 m ²					
Perímetro: 925.28 ml					

Área total 58583.00m²

Perímetro total 925.28ml.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PLANO PERIMETRICO: PP-1



PERÚ

Ministerio de Cultura

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordinada central UTM WGS84	Radio
1	-

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión urbana, expansión agrícola y etc.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Es muy importante la declaratoria provisional del sitio arqueológico Muyu Orcco y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión urbana y expansión agrícola y etc.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N°001 al 007; Vista panorámica y en detalle de la afectación del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en lo cual se observa el desbroce de la vegetación para la agricultura.



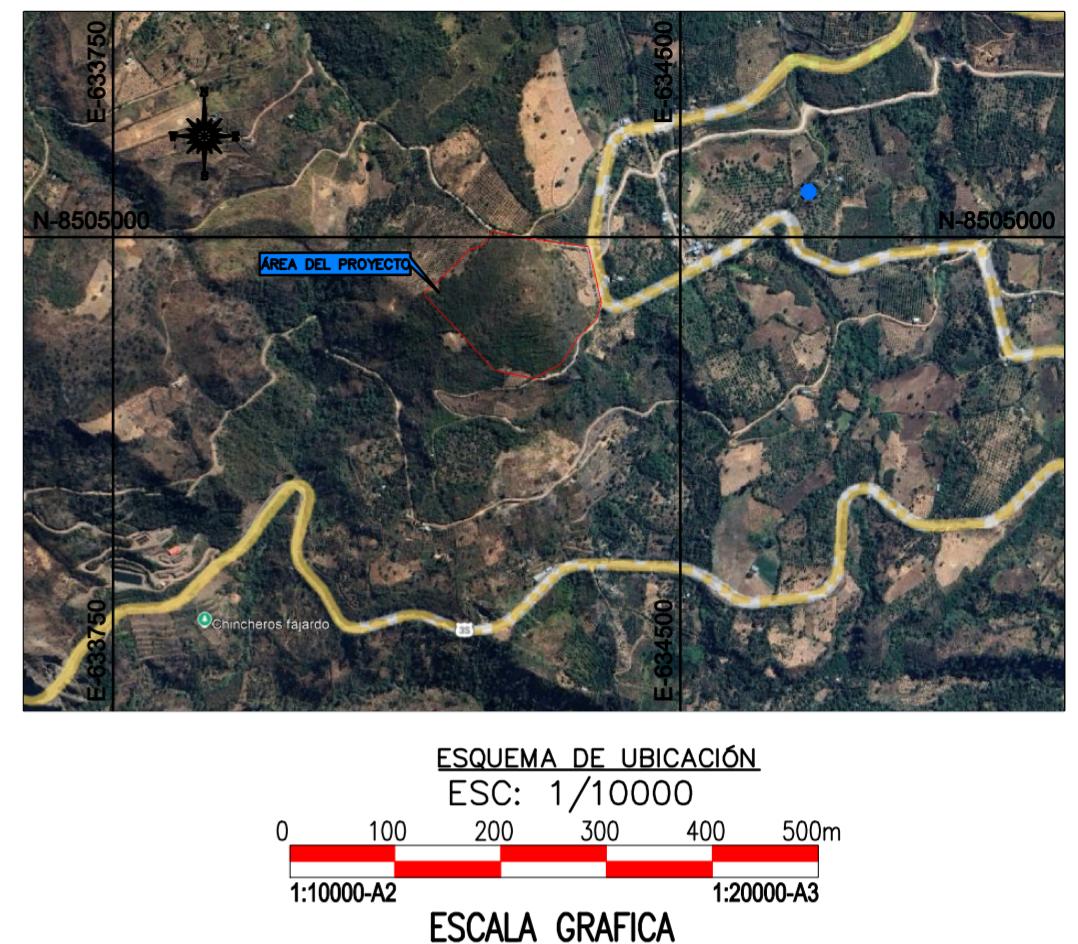
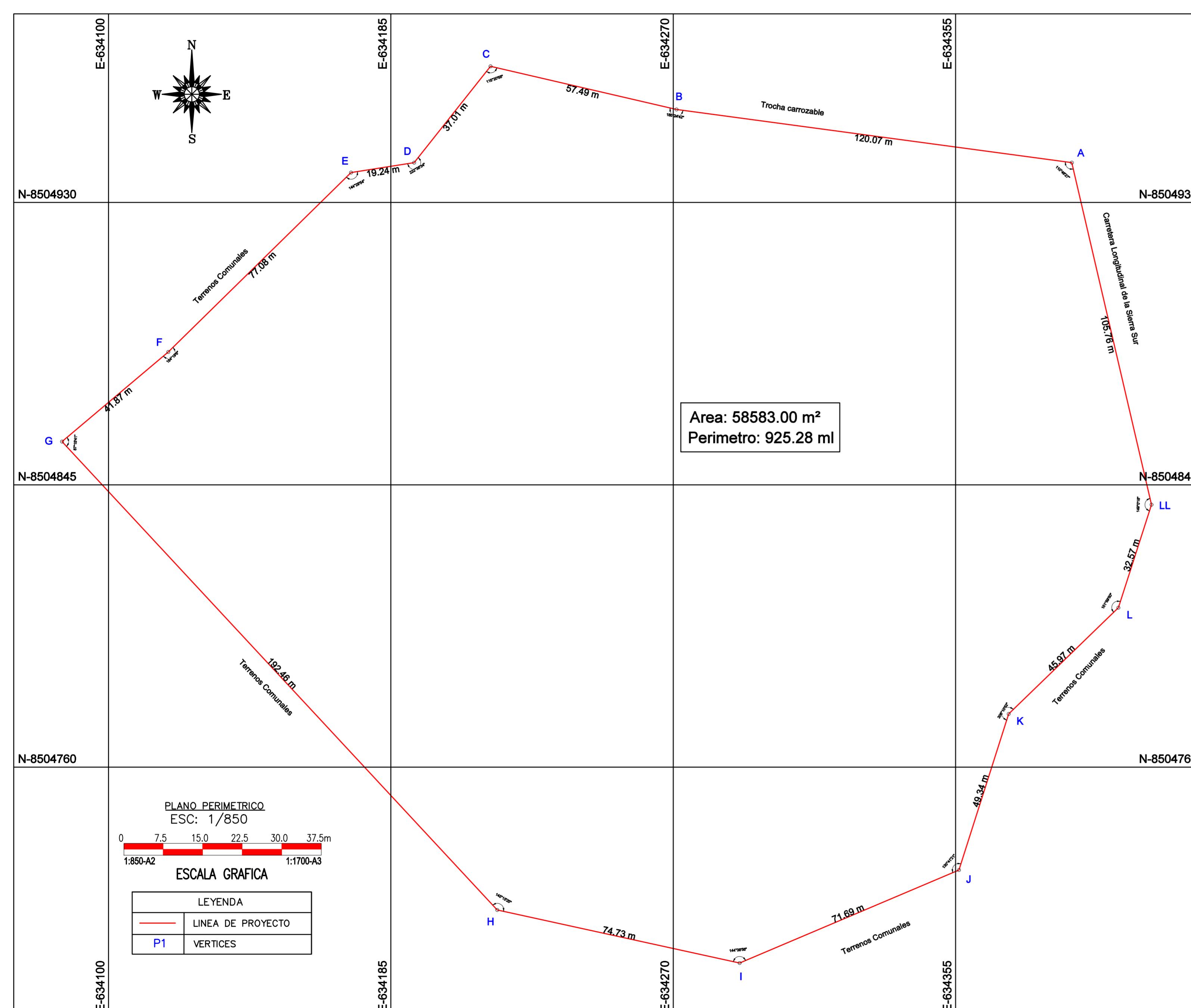


PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N°008 al 010; Vista panorámica y en detalle de la afectación del sitio arqueológico de Muyu Orcco, en lo cual se observa construcción de la vivienda rustica, con escaleras elaborado con cemento y poste de electrificación.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	120.07	110°46'27"	634390.000	8504942.000
B	B - C	57.49	185°24'42"	634271.000	8504958.000
C	C - D	37.01	115°20'55"	634215.000	8504971.000
D	D - E	19.24	222°36'34"	634192.000	8504942.000
E	E - F	77.08	144°29'54"	634173.000	8504939.000
F	F - G	41.87	184°19'6"	634118.000	8504885.000
G	G - H	192.46	87°15'41"	634086.000	8504856.000
H	H - I	74.73	145°15'25"	634217.000	8504717.000
I	I - J	71.69	138°36'33"	634290.000	8504701.000
J	J - K	49.34	152°2'54"	634356.000	8504729.000
K	K - L	45.97	192°51'41"	634371.000	8504776.000
L	L - LL	32.57	151°59'50"	634404.000	8504808.000
LL	LL - A	105.76	149°0'18"	634414.000	8504839.000

Area: 58583.00 m²
Perímetro: 925.28 ml

	PERÚ	Ministerio de Cultura
NOMBRE PLANO:		
PLANO PERIMETRICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE MUYU ORCCO		
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:
APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRAFICA:	DATUM:	ZONA UTM:
UTM	WGS 84	18 SUR
CUADRÍCULA:	FECHA:	LOCALIDAD:
L	JULIO - 2025	TEJAHUASI
CARTA NACIONAL:	ESCALA:	
28-0, CHINCHEROS	INDICADAS	

PP-1